

ESTATUTOS
CONSEJO CONSULTIVO DE USUARIOS
HOSPITAL CLÍNICO FÉLIX BULNES
(Manual de Funcionamiento y Reglamento Interno)

TITULO I

ARTICULO 1º:

Constituyese una ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL regida por la Ley Nº 19.418 denominada: **Consejo Consultivo de Usuarios del Hospital Clínico Félix Bulnes** con domicilio en calle: Leoncio Fernández Nº 2655, J.V. Nº: 24 de la Comuna de QUINTA NORMAL, REGION METROPOLITANA.. La que se origina a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la ley 19.937 de Autoridad Sanitaria artº25 D.

ARTICULO 2º

Son fines del Consejo Consultivo de Usuarios:

1. Incentivar la Instancia de Participación Social a través del funcionamiento del Consejo Consultivo de Usuarios en la red de salud Occidente, con el propósito de buscar acuerdos para lograr una mejora en la atención y la satisfacción del usuario
2. Elaborar y desarrollar un plan de trabajo anual, determinado en las orientaciones definidas por el Ministerio de Salud.
3. Apoyar los mecanismos de la gestión hospitalaria.
4. Tomar conocimiento y lograr una óptima integración de la comunidad en las actividades propias del establecimiento como son: Plan Anual de Actividades, Planificación Estratégica y Cuenta Pública.
5. Cumplir cabalmente con las siguientes funciones:
 - 5.a.- Dar cumplimiento y respetar fielmente los fines antes señalados.
 - 5.b.- Recibir información, opiniones y sugerencias de sus representados (comunidad y funcionarios) con el claro objetivo de aportar en el Consejo aquel cometido.
 - 5.c.- Informar a la comunidad y funcionarios sobre las labores del Consejo a fin de fortalecer el trabajo mancomunado.
6. Potenciar esta Instancia de Participación Social con el objetivo de apoyar en el cumplimiento de la Misión del establecimiento.

ARTICULO 3°:

Para el cumplimiento de tales fines se debe considerar lo siguiente:

- a) Mantener una comunicación fluida y constructiva con la Dirección del establecimiento.
- b) Relacionarse con las autoridades pertinentes para apoyar en la búsqueda de soluciones que vayan en directo beneficio de los usuarios del establecimiento.
- c) Informar de las actividades del Consejo Consultivo de una manera clara, oportuna y transparente a la Dirección del hospital y a la comunidad en general a través de sus integrantes.
- d) Vincularse con las demás organizaciones de salud correspondientes a las comunas que integran el Consejo.

ARTICULO 4°:

Para todos los efectos legales el domicilio del Consejo Consultivo de Usuarios Hospital Clínico Félix Bulnes es: **Leoncio Fernández 2655 Quinta Normal.**

TITULO II: DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5°:

Pueden Ser socios del Consejo Consultivo de Usuarios, personas mayores de 18 años y que se identifiquen en las categorías que a continuación se señalan, considerando como base lo establecido en la ley de Autoridad Sanitaria 19937 art°25, en el punto de integrantes:

Sobre la Constitución del Consejo

El Consejo deberá ser al menos de un 70% de representantes de la comunidad/ usuarios y un 30% de representantes del establecimiento.

Conformación

- Dirigentes de la comunidad de Quinta Normal, Cerro Navia y Renca.
- 2 representantes de los usuarios del hospital
- 2 representantes de los trabajadores del establecimiento.
- Director del Hospital.
- Encargado de Participación Social del establecimiento asistencial
- Encargado de OIRS del establecimiento asistencial.

Mecanismo de elección

- **Representantes de la comunidad:** Dirigentes Sociales, ligados al área de la salud, que sean integrantes de los Consejos o red amigable de la Atención Primaria, Cecof, Cesfam, o de alguna organización que aborden sólo tema de salud.. Excepción N°1: En el caso que ya

existan representantes de las instituciones antes señaladas y existiese otro dirigente que quiera participar, dicha solicitud se deberá acoger a votación de la Asamblea General.

- **Representantes de los Usuarios:** El consejo decide en asamblea que serán elegidos en esta categoría a 2 representantes de los voluntariados del hospital, quienes día a día se relacionan con los usuarios y además se atienden en el hospital.
- **Representantes de los trabajadores del establecimiento:** éstos serán 2 dirigentes gremiales, los que serán elegidos en Consejo Gremial (1 de los trabajadores profesionales y 1 de los No profesionales).
- **Director del periodo:** quien puede designar un representante en caso de fuerza mayor.
- **Los encargados de IPS y OIRS del establecimiento** del periodo, con apoyo técnico de sus respectivos equipos de trabajo.

EXCEPCIÓN N°2: Los integrantes del Consejo que terminen con su periodo de representación de la organización base, se mantendrán en este Consejo como integrantes activos, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en el art. 2 en todos sus puntos, en caso contrario deberán solicitar su desafiliación por escrito.

ARTICULO 6°:

- La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el libro de registro respectivo., el que se actualizará cada año aplicando el art. 10 y 11 en los puntos que corresponda para cada caso.
- La inscripción podrá realizarse una vez demostrada la representatividad del nuevo integrante, la que debe ser por escrito señalando su claro interés de participar en esta organización, la que se determinará por votación de la Asamblea (en el punto de excepción n°1).
- El ingreso al Consejo es un acto voluntario y personal nadie será obligado a pertenecer a él, ni podrá impedírsele su retiro.

ARTICULO 7°:

Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No cumplir lo señalado en el artículo 5° Título II
- b) Haber sido expulsado por otra organización de similares características o denegada su incorporación.
- c) Haber realizado actos que menoscaben a la institución hospitalaria, sus funcionarios, a esta organización y sus integrantes. En contra de lo estipulado en el art°2 en todos sus puntos.

ARTICULO 8°:

Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran convocados.
- b) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y de Directorio.
- c) Servir los cargos para los cuales sean designado y colaborar en las tareas que el Consejo Consultivo de Usuarios les encomiende.

ARTICULO 9°:

Son atribuciones de los socios:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos del Consejo Consultivo de Usuarios.
- c) Tener acceso a las Actas y a los libros de contabilidad.
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio de directorio o las deliberaciones de la Asamblea General

ARTICULO 10°:

Son causales de exclusión de todos los derechos de un socio en el Consejo Consultivo:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en el Art. 8°, en el caso de la letra A), la suspensión se aplicará por dos inasistencias injustificadas.
- b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos con ocasión de actos oficiales del mismo.
- c) Arrogarse la representación del Consejo o de derechos que en él no posea, cómo así también facultades hacia el interior del hospital, a fin de conseguir beneficios personales.
- d) Usar indebidamente bienes del Consejo Consultivo, como así también la infraestructura hospitalaria.
- e) Comprometer los intereses y/o el prestigio del Consejo Consultivo de Usuarios y del hospital.
- f) Efectuar acusaciones carentes de respaldo, en relación a los integrantes del Consejo y las actividades que se desarrollan o a la conducción por parte del Directorio.

ARTICULO 11°:

Son causales de desafiliación de un socio:

- a) La renuncia escrita aceptada por el directorio.

- b) La muerte del socio
- c) Por exclusión acordada por Asamblea General, por dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas establecidas en la Ley o en el Estatuto.
- d) Acordada algunas de las medidas señaladas en el Art. 10° y 11°, el afectado podrá apelar a la Asamblea General dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique dicho acuerdo por carta certificada. Esta deberá ser interpuesta ante el Secretario del Consejo, quien la presentará dentro de la tabla a tratar de la próxima sesión.

La Asamblea en primera instancia, requerirá el voto de los dos tercios de los presentes para resolver al respecto.

El Directorio en el caso que proceda, deberá cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a los socios, en la próxima asamblea que se efectuó.

ARTICULO 12°:

De los afiliados se llevará un Registro y será responsable del Secretario mantenerlo actualizado, y darlo a conocer a quienes lo soliciten por escrito señalando los fines y , previo acuerdo del Directorio y votación de la asamblea.

TITULO III: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 13°:

Asamblea General es la convocatoria máxima del Consejo Consultivo de Usuarios. Se efectuarán bimensuales, a contar de marzo o Abril de cada año, celebrándose cinco al año, en caso de que sea necesario reunirse para ver las comisiones de trabajo, esta convocatoria se realizará similar a la de asamblea general.

Toda convocatoria a Asamblea se hará a través de citación directa y/o telefónica a los socios, indicando día, hora, lugar y temas a tratar.

ARTICULO 14°:

Las Asambleas Generales serán citadas por el Presidente o Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen. En marzo y/o Abril de cada año se deberá celebrar una Asamblea General que tendrá por objeto principalmente la cuenta del Directorio sobre la administración correspondiente al año anterior y la elaboración del Plan Anual de Trabajo para el presente año.

ARTICULO 15°:

En caso de convocar a una Asamblea Extraordinaria, ésta será convocada por el Presidente a petición del Directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados con un mínimo de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que señala el Estatuto.

ARTICULO 16°:

Las Asambleas Generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes y éstas serán obligatorias para los socios presentes y ausentes.

El voto será unipersonal, secreto e intransferible y solo tendrán derecho a voto los socios que estén inscritos en el libro de registros y no se encuentren suspendidos a la fecha de votación.

Son materia de la Asamblea Extraordinaria:

- a) La reforma de los Estatutos
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de algún Dirigente por censura, según lo dispuesto en el Art. 29°.
- d) La elección del primer Directorio definitivo.
- e) La disolución de la organización.

ARTICULO 17°:

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de actas o documento oficial, que será llevado por el Secretario del Consejo Consultivo de Usuarios.

Cada acta deberá contener a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien presidió y quienes abordaron variados temas.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Acuerdo aceptados.

ARTICULO 18°:

Toda acta será firmada por el Presidente, Secretario y tres socios elegidos por Asamblea General.

TITULO IV: DEL DIRECTORIO

ARTICULO 19°:

El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración del Consejo Consultivo en conformidad a la Ley N° 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 20°:

El Directorio estará compuesto a lo menos por cinco miembros titulares y cinco suplentes. Para ser Director del Centro deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad a lo menos.
- b) Ser chileno.
- c) No estar formalizado, ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- d) Pertener a lo menos 1 año a la organización.
- e) No ser miembro del Tricel

ARTICULO 21°:

El Directorio durará 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelecto.

ARTICULO 22°:

Resultarán electos como directores quienes en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien tenga la primera mayoría individual; seguido por el Vicepresidente, Tesorero y Secretario, y de los demás miembros del directorio, en caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización y si este subsiste se procederá a efectuar un sorteo entre los empatados.

ARTICULO 23°:

En la primera sesión el Directorio, según corresponda, nombrará entre sus miembros a lo menos al Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero.

ARTICULO 24°:

En el desempeño de estos cargos durará todo el periodo que les corresponda como Directores. En caso de imposibilidad para ejercer este desempeño, y conforme al Art. 19° inciso 2° de la Ley N° 19.418 le corresponderá a los suplentes ejercer el cargo.

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

ARTICULO 25°:

Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, se hará entrega de todos los libros, bienes y documentos que hubiere llevado o administrado.

De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.

ARTICULO 26°:

El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 27°:

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en los libros de actas, la que deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Art. 17° de este Estatuto.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO 28°:

Se aplicarán también a los Directores las disposiciones de los Art. 10° y 11°. La o el afectado tendrá derecho a ser escuchado (a).

ARTICULO 29°:

La Directiva cesará en sus cargos:

- a) Por incumpliendo de sus funciones
- b) Por inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad a los Estatutos.
- c) Por renuncia al cargo Directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio.

ARTICULO 30°:

Son atribuciones y deberes de la Directiva:

- a) Dirigir el Consejo Consultivo de Usuarios y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en él.
- b) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la organización.
- c) Citar a Asamblea General de socios en el tiempo y en la forma que señalan estos Estatutos.
- d) Cumplir con los acuerdos de las Asambleas Generales.
- e) Rendir cuenta en la primera Asamblea de cada año sobre la marcha administrativa y financiera de la institución, mediante una memoria, balance e inventario, los que serán sometidos al acuerdo y aprobación de la Asamblea.
- f) Representar al Consejo Consultivo de Usuarios ante otras organizaciones similares y según el caso lo requiera.

ARTICULO 31°:

Para el cumplimiento de su mandato el Directorio podrá, previo acuerdo con la Asamblea:

- a) Comprar, vender, arrendar, permutar, ceder, dar o recibir en comodato mutuo, uso o usufructo de toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles o inmuebles.
- b) Celebrar contratos de cuenta corriente o de ahorro la que deberá ser bipersonal quedando los apoderados facultados para depositar y girar sobre ellas, dar ordenes de no pago, girar, prorrogar, revalidar, protestar cheques, solicitar rendiciones de cuentas, aprobarlas o rechazarlas.
- c) Celebrar toda clase de contratos de prestación de servicios, de honorarios, de trabajo, de obra, de transporte, etc.
- d) En materia judicial tendrá las facultades de dar a los árbitros la calidad de arbitradores.
- e) Percibir, pagar, remitir, transar, compensar, rescindir, prorrogar toda clase de obligaciones.
- f) Delegar su poder en todo o parte en uno o más Directores.

TITULO V: DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 32°:

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo.
- b) Presidir y/o delegar este punto en las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.
- c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- e) Organizar los trabajos del Directorio, dar cuenta de la marcha del Consejo y de su estado financiero, en la primera Asamblea General de cada año.
- f) Las demás obligaciones y atribuciones que establece la Ley y este Estatuto.

ARTICULO 33°:

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de Socios. Este registro debe contener: Nombre, cedula de identidad, domicilio, fecha de incorporación, firma o impresión digital de cada socio. Además deberá dejarse un espacio para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la organización.
- b) Despachar citaciones y/o convocar por vía telefónica Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- c) Recibir y despachar correspondencia.

- d) Las demás funciones relacionadas con su cargo y funciones.

ARTICULO 34°:

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad
- b) Mantener al día la documentación financiera del Consejo Consultivo de Usuarios, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- c) Elaborar estados de caja que den a los socios las entradas y gastos por lo menos una vez al mes.
- d) Preparar un balance anual del movimiento de fondos o una cuenta de resultados (para la revisión de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas) y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Mantener al día el inventario de los bienes comunes.
- f) Las demás funciones relacionadas con su cargo.

TITULO VI: EL PATRIMONIO

ARTICULO 35°:

Integran el Patrimonio del Consejo Consultivo de Usuarios:

- a) Los ingresos provenientes de sus actividades tales como, beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de igual naturaleza.
- b) Las subvenciones que se le otorguen.
- c) Las donaciones que se les hicieren.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título.

En caso de disolución o término de las actividades de la organización los bienes que ésta posea pasarán en comodato indefinido a la Dirección del hospital, para su designación.

ARTICULO 36°:

El Presidente y el Tesorero podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados previa aprobación del Directorio, dejado constancia en acta del monto autorizado y del objetivo del gasto.

ARTICULO 37°

Los cargos directivos como los miembros de la Comisión Fiscalizadora son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además son incompatibles entre sí. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá establecer viáticos y movilización a los Directores en el cometido de sus funciones.

ARTICULO 38°:

Los fondos de la organización deberán mantenerse en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas. No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias.

TITULO VII: DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 39°:

La Comisión Fiscalizadora tendrá como tarea fiscalizar el movimiento financiero del Consejo Consultivo de Usuarios. El Directorio y especialmente el Tesorero estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. La Comisión Fiscalizadora podrá exigir la exhibición de los libros de contabilidad, y demás documentos que digan relación con los movimientos de fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno del Consejo, ni objetar las decisiones del Directorio o la Asamblea General.

ARTICULO 40°:

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por la Asamblea General. Sus integrantes durarán dos años en sus funciones y se elegirán en forma prevista para los Directores. La Comisión Fiscalizadora deberá quedar integrada por un Presidente, Secretario y Director, los cuales sesionarán y adoptarán acuerdos con la mayoría de sus miembros.